



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1990/NGO/14
7 de agosto de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
42° período de sesiones
Tema 15 del programa

DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS

Comunicación escrita presentada por la Conferencia Circumpolar Inuit y la Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II y por el Gran Consejo de los Crees (Quebec), organización no gubernamental que figura en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[7 de agosto de 1990]

1. El proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas tiene su fundamento en la necesidad de lograr una eficaz protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas.
2. Para facilitar el examen y análisis de los textos propuestos y, sobre todo, la evaluación de su eficacia práctica para impedir abusos contra los pueblos indígenas en materia de derechos, y a la vez mejorar las condiciones de los pueblos indígenas, proponemos los siguientes comentarios, destinados a servir de marco conceptual para determinar la adecuación del lenguaje concreto que se proponga durante el proceso de redacción y revisión en los próximos años.

3. Estilo general de la redacción. Cada artículo del proyecto de declaración deberá estar formado por oraciones completas, no por simples frases. Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se utilizan oraciones completas.

4. Derechos colectivos e individuales. Deberá subrayarse la importancia capital de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A menos que el significado de una disposición vaya en sentido contrario, deberá entenderse que todos los derechos del proyecto de declaración tienen a la vez un aspecto colectivo y otro individual.

5. Derechos de los pueblos indígenas y deberes de los Estados. Deberán reforzarse los derechos indígenas en el proyecto de declaración, especificando los correspondientes deberes u obligaciones de los Estados. Esta práctica de señalar los deberes se recomienda en las directrices que figuran en la resolución 41/120 de 4 de diciembre de 1986 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos".

6. Ningún Estado deberá actuar unilateralmente. En toda cuestión que afecte directamente a los pueblos indígenas, habrá que cerciorarse de que los Estados no adopten medidas unilateralmente. En lo que respecta a las obligaciones o deberes estatales, deberá disponerse en el proyecto de declaración que esos deberes se cumplan "de conformidad" o "en colaboración" con los pueblos indígenas.

7. Derecho a la libre determinación. El reconocimiento del derecho a la libre determinación deberá servir para garantizar a los pueblos indígenas la más amplia capacidad posible para dirigir sus propios asuntos. No deberá haber disposiciones discriminatorias respecto del reconocimiento de este derecho.

8. Consentimiento de los pueblos indígenas. Cuando los Estados u otras terceras partes emprenden actividades de desarrollo o de cualquier otra índole, será imprescindible que esas actividades queden supeditadas al "consentimiento" de los indígenas. La experiencia ha demostrado que la simple "consulta" no constituye una protección suficiente.

9. Participación indígena en el ámbito nacional e internacional. Para influir positivamente en la política y en los órganos decisorios de los Estados, es necesario que los pueblos indígenas tengan derecho a participar en los foros y procesos pertinentes que les afecten, tanto en el plano nacional como internacional. Las cuestiones indígenas, como los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo, se debaten cada vez más en los foros internacionales. Por lo tanto, es obvio que la participación indígena dentro del Estado ya no es suficiente.

10. Procesos de solución de controversias y mecanismos de reclamación. Para resolver controversias o conflictos que surjan entre los Estados y los pueblos indígenas sobre una vasta gama de cuestiones, habrá que procurar que existan

procesos eficaces y justos para solucionar pacíficamente esas controversias. Además, deberá haber instituidos mecanismos adecuados para examinar las denuncias de violaciones de derechos humanos y otros asuntos, por si las controversias existentes no se pudieran resolver.

11. Derechos territoriales y derechos sobre la tierra y los recursos. Para promover la seguridad de las generaciones actuales y futuras de los pueblos indígenas, es indispensable lograr el debido reconocimiento jurídico tanto de los derechos territoriales como de los derechos sobre la tierra y los recursos de los pueblos indígenas. El concepto "derechos territoriales" o "derechos a territorios" se utiliza en sentido de los derechos sobre un territorio tradicional en su conjunto. Ese concepto abarca el medio en su totalidad (por ejemplo, el espacio aéreo, los recursos del subsuelo, etc.), no simplemente la tierra propiamente dicha.

12. Control sobre el desarrollo. Deberá reconocerse que los pueblos indígenas tienen facultad para controlar el desarrollo que se realiza o influye en sus territorios tradicionales. Con demasiada frecuencia, la práctica de los Estados suele consistir en imponer unilateralmente proyectos de desarrollo a los pueblos indígenas (por ejemplo, el proyecto hidroeléctrico de James Bay). Habrá de procurarse la participación de los pueblos indígenas en todas las etapas de los proyectos de desarrollo, así como en los beneficios derivados de estos proyectos. Por otra parte, deberá reconocerse el "derecho al desarrollo" de los pueblos indígenas de manera amplia, de modo que incluya los aspectos económico, social, cultural y político.

13. Protección del medio ambiente. Deberá salvaguardarse la integridad del medio ambiente de los territorios indígenas o del que repercute sobre esos territorios. Las disposiciones pertinentes deberán abarcar el derecho a un medio ambiente seguro y saludable, a la plena participación en procedimientos de evaluación ambiental y de impacto social, y a recibir indemnización por los daños causados al medio ambiente.

14. Desarrollo cultural. Deberán protegerse los idiomas y culturas indígenas en todos sus aspectos y facilitarse su ulterior desarrollo.

15. Desarrollo económico. Deberán reconocerse y protegerse las economías tradicionales y de otra clase de los pueblos indígenas. Se necesitarán también disposiciones para promover el desarrollo económico en los territorios indígenas.

16. Derechos derivados de tratados y formulación de tratados. En el proyecto de declaración deberán exponerse los principales aspectos de los tratados y de la formulación de tratados. Entre los deberes propios de los Estados deberán figurar los siguientes: respetar los tratados y garantizar su inviolabilidad; iniciar la negociación de tratados en asuntos fundamentales (por ejemplo, la libre determinación); establecer mecanismos para resolver problemas en los tratados existentes; reconocer tratados con arreglo a los principios del derecho internacional; asegurar la importancia de los tratados en los sistemas jurídicos nacionales; e interpretar los tratados según su espíritu y finalidad.

17. Deber general de los Estados de proporcionar recursos. Sin recursos financieros, muchos de los derechos enunciados en el proyecto de declaración serían sumamente difíciles de realizar. Por lo tanto, conviene incluir una disposición general que exija a los Estados que proporcionen a los pueblos indígenas oportunidades y recursos para el pleno desarrollo de sus propias instituciones e iniciativas y para el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales citados en el proyecto de declaración.

18. Conclusión. La enumeración de conceptos y cuestiones primordiales que antecede es una reseña breve de algunas de las preocupaciones de los pueblos indígenas que deberán figurar en el proyecto de declaración. Una prueba práctica de la eficacia de cualquier proyecto de declaración universal podría consistir en determinar si sus disposiciones abordararán adecuadamente la amplia gama de cuestiones que enfrentan ahora y que enfrentarán los pueblos indígenas en el futuro. Es necesario reconocer que las leyes nacionales de los Estados no han protegido debidamente los derechos de los pueblos indígenas y que se requieren nuevas normas internacionales que alienten a los Estados a ampliar la protección en el plano nacional.
